

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0438-2026

Arequipa, 08 de setiembre de 2026.

Visto, el Oficio N° 0987-2026-VR.AC. del Dr. Vladimir Rosas Meneses, Vicerrector Académico, por el que remite la versión final del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...).*



Firmado digitalmente por:
HUAÑAN FLORES Richard

Santos FAU 20183646499

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 08/09/2026 15:43:35-0500

Que, conforme al numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del artículo 151° del Estatuto Universitario: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)”* (subrayado propio).

Que, asimismo, según el artículo 240° del Estatuto Universitario, se establece que: *“Los docentes ordinarios, luego de haber adquirido la categoría correspondiente, serán evaluados periódicamente como sigue: Auxiliares a los tres (3) años, Asociados a los cinco (5) años y Principales a los siete (7) años. Al vencimiento de dichos periodos, son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación, en función de los méritos académicos que incluye: La producción científica, labor lectiva, no lectiva y de investigación formativa o de docente investigador, cuando corresponda”. A su vez, mediante los artículos 241°, 242°, 243° y 244° del referido Estatuto, en relación al ascenso de categoría, promoción de la carrera docente, ratificación docente y separación de la actividad docente; establece lo siguiente: “La promoción es un derecho que implica ascender al docente a la categoría inmediata superior (...) La promoción de la carrera docente es por categoría académica, como reconocimiento del docente Ordinario respecto de sus méritos, su producción intelectual y científica, su labor académica y los grados académicos de su especialidad (...) La Ratificación de la actividad docente, es la confirmación de las calidades y capacidades docentes en la categoría y régimen al que pertenece (...) La separación es la conclusión de la actividad docente, respetando el debido proceso y de acuerdo al Reglamento respectivo”.*

Que, al respecto, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 829-2017 del 20 de octubre de 2017, se resolvió: “Aprobar el Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...)”, el mismo que fue modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 696-2018 del 18 de julio de 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 0571-2021, del 20 de octubre de 2021.

Que, al respecto, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0344-2023 del 10 de agosto de 2023, se resolvió: “CONFORMAR una Comisión Especial, presidida por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico e integrada por el Dr. Antenor Edgardo Chávez Valencia, Decano de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas; por el Dr. Alejandro Alfredo Chávez Medrano, Decano de la Facultad de Economía; y, por el Dr. José Luis Purizaga Laos, Decano de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, para que con el apoyo de la Unidad de Modernización, se encargue de la revisión y actualización del Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 829-2017 del 20 de octubre de 2017, y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 696-2018 del 18 de julio de 2018, considerando la propuesta de Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, presentada por la Unidad de Modernización (antes Oficina de Desarrollo Organizacional) a través de su Oficio N° 270-2022-ODO-DIGA del 05 de agosto de 2022, remitida al Vicerrectorado Académico mediante Oficio N° 1775-2022-SG-UNSA del 01 de setiembre de 2022 (para revisión y presentación de la versión final); debiendo revisar los parámetros establecidos y los ponderados de la Tabla de calificaciones, y de ser el caso, proponer las modificaciones al respecto y demás que considere pertinentes (...)”.



Firmado digitalmente por:

HUAMAN FLORES Ricardo

Santos FAU 20163648499

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 08/09/2026 15:44:11

Que, sin embargo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0169-2026 del 16 de abril de 2026, se resolvió: “Reconformar la Comisión Especial conformada mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0344-2023**, encargada de la revisión y actualización del Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 829-2017 del 20 de octubre de 2017, y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 696-2018 del 18 de julio de 2018, considerando la propuesta de Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, presentada por la Unidad de Modernización (antes Oficina de Desarrollo Organizacional) a través de su Oficio N° 270-2022-ODO-DIGA del 05 de agosto de 2022, remitida al Vicerrectorado Académico mediante Oficio N° 1775-2022-SG-UNSA del 01 de setiembre de 2022 (para revisión y presentación de la versión final); asimismo, la Comisión deberá revisar los parámetros establecidos y los ponderados de la Tabla de calificaciones, y de ser el caso, proponer las modificaciones al respecto y demás que considere pertinentes, debiendo elevar el Reglamento en su versión final para ponerlo en consideración de una próxima Sesión de Consejo Universitario, y continuar con su trámite de aprobación; la misma que quedará presidida por el **Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz**, Vicerrector Académico, e integrada por el **Dr. Edwin Víctor Béjar Zea**, Decano de la Facultad de Economía, **Dr. Luis Alberto Medina Marroquín**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos y por el **Dr. Carlos Ilich Aguilar del Carpio**, Decano de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación”.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0387-2026 del 19 de agosto de 2026, se dispuso: “**INTEGRAR al Dr. Hugo Cesar Salas Ortiz**, Decano de la Facultad de Derecho, en la Comisión Especial conformada con Resolución de Consejo Universitario N° 0344-2023 y reconformada con Resolución de Consejo Universitario N° 0169-2026, encargada de la revisión y actualización del Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

*aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 829-2017 del 20 de octubre de 2017, y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 696-2018 del 18 de julio de 2018, considerando la propuesta de Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, presentada por la Unidad de Modernización (antes Oficina de Desarrollo Organizacional) a través de su Oficio N° 270-2022-ODO-DIGA del 05 de agosto de 2022, remitida al Vicerrectorado Académico mediante Oficio N° 1775-2022-SG-UNSA del 01 de setiembre de 2022 (para revisión y presentación de la versión final); asimismo, la Comisión deberá revisar los parámetros establecidos y los ponderados de la Tabla de calificaciones, y de ser el caso, proponer las modificaciones al respecto y demás que considere pertinentes, debiendo elevar el Reglamento en su versión final para ponerlo en consideración de una próxima Sesión de Consejo Universitario, y continuar con su trámite de aprobación; la misma que continuará siendo presidida por el **Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz**, Vicerrector Académico, e integrada por el **Dr. Edwin Víctor Béjar Zea**, Decano de la Facultad de Economía, **Dr. Luis Alberto Medina Marroquín**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos, por el **Dr. Carlos Ilich Aguilar del Carpio**, Decano de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación y por el **Dr. Hugo Cesar Salas Ortiz**, Decano de la Facultad de Derecho.”.*



Firmado digitalmente por:

HUAMAN FLORES Richard

Santos FAU 20163646499

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/09/2026 15:44:36-0500

Que, al respecto, mediante Oficio N° 0981-2026-VR.AC. el Dr. Vladimir Rosas Meneses, actual Vicerrector Académico, solicita se considere en Consejo Universitario el Oficio N° 0913-2026-VR.AC., presentado por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Past Vicerrector Académico, en su calidad de presidente de la Comisión Especial, conformada con Resolución de Consejo Universitario N° 0344-2023, reconfirmada con Resolución de Consejo Universitario N° 0169-2026 e integrada con Resolución de Consejo Universitario N° 0387-2026, conteniendo el Oficio N° 0909-2026-VR.AC., con el proyecto del **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS**.

Que, en virtud de lo expuesto y luego de que el Dr. Vladimir Rosas Meneses, Vicerrector Académico, presentase y expusiese propuestas de modificación al Reglamento en mención, en la **Sesión Extraordinaria de fecha 07 de setiembre de 2026 de Consejo Universitario, se acordó: 1)** Aprobar el Reglamento de Evaluación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con cargo a la versión final que deberá hacer llegar el citado Vicerrectorado Académico, el mismo que formará parte integrante de la resolución a emitirse oficializando el presente acuerdo; **2)** Derogar el Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 829-2017 del 20 de octubre de 2017, y modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 696-2018 del 18 de julio de 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 0571-2021, del 20 de octubre de 2021; así como, cualquier disposición administrativa que se oponga al Reglamento aprobado precedentemente; y, **3)** Encargar al Vicerrectorado Académico, Facultades, Departamentos Académicos y demás dependencias que correspondan, el estricto cumplimiento del Reglamento aprobado en la presente sesión.

Que, en atención a ello, en cumplimiento del citado acuerdo de Consejo Universitario, el Vicerrectorado Académico, mediante Oficio N° 0987-2026-VR.AC. cumple con remitir la versión final del **Reglamento de Evaluación de Docentes Ordinarios**, elaborada en coordinación con la Unidad de Modernización, el cual tiene por objetivo general, establecer criterios y procedimientos claros, objetivos y uniformes para el proceso de evaluación de los docentes ordinarios de la UNSA, en función de sus méritos académicos: producción científica, labor lectiva y no lectiva, investigación formativa o de docente investigador, responsabilidad social y extensión universitaria; orientados a la evaluación docente; y, por finalidad, garantizar la calidad y excelencia académica en la formación profesional de los estudiantes de la UNSA, mediante la evaluación integral, objetiva y

periódica de los docentes ordinarios promoviendo la mejora continua del desempeño docente, meritocracia y transparencia, en concordancia con la normativa universitaria vigente.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,
SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS**, el mismo que consta de VII Capítulos, 20° Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, y 03 Disposiciones Finales, y 08 Anexos, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **DEROGAR** el Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 829-2017 del 20 de octubre de 2017, y modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 696-2018 del 18 de julio de 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 0571-2021, del 20 de octubre de 2021; así como, cualquier disposición administrativa que se oponga al Reglamento aprobado precedentemente.
3. **ENCARGAR** al **Vicerrectorado Académico, Facultades, Departamentos Académicos y demás dependencias que correspondan**, el estricto cumplimiento del Reglamento aprobado con la presente resolución.
4. **ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



M. Sc. RICHARD SANTOS HUAMAN FLORES
SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por:
HUAMAN FLORES Richard
Santos FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2026 15:39:10-0500



DR. RICAR ALBERTO PAREDES ORUE
RECTOR

Firmado digitalmente por:
PAREDES ORUE Richar
Alberto FAU 20163646499 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/09/2026 16:31:21-0500

C.c.: VR.AC., VRI, Facultades, Departamentos Académicos, URH, DIGA, FEC, Dr. Edwin Víctor Béjar Zea, FIP, Dr. Luis Alberto Medina Marroquín, FPSRRIICC, Dr. Carlos Ilich Aguilar del Carpio, FD, Dr. Hugo Cesar Salas Ortiz, UM, URH-SUER, y ARCHIVO

Exp. 2022171-2026.
/mjvm

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	Versión	1	
	Aprobado	RCU N° 0438-2026	08/09/2026



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO

EVALUACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz Dr. Edwin Víctor Béjar Zea Dr. Luis Alberto Medina Marroquín Dr. Carlos Illich Aguilar del Carpio Dr. Hugo Cesar Salas Ortiz	Vicerrectorado Académico Comisión Especial	   	21/08/26
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate Naidha Huacarpuma Huilca Erika Huamani Chacnama	Unidad de Modernización	  	21/08/26
Aprobado por:	Dr. Richar Alberto Paredes Orue	Consejo Universitario		07/09/26 Firmado digitalmente por: PAREDES ORUE Richar Alberto FAU 20183646499 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 08/09/2026 16:49:25-0500

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1.- Finalidad

Garantizar la calidad y excelencia académica en la formación profesional de los estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA, mediante la evaluación integral, objetiva y periódica de los docentes ordinarios promoviendo la mejora continua del desempeño docente, meritocracia y transparencia, en concordancia con la normativa universitaria vigente.

Artículo 2.- Objetivo general

Establecer criterios y procedimientos claros, objetivos y uniformes para el proceso de evaluación de los docentes ordinarios de la UNSA, en función de sus méritos académicos: producción científica, labor lectiva y no lectiva, investigación formativa o de docente investigador, responsabilidad social y extensión universitaria; orientados a la Evaluación docente.

Artículo 3.- Objetivos Específicos

Son objetivos específicos:

- 3.1. Definir los criterios e indicadores de evaluación del desempeño de los docentes ordinarios, considerando su labor lectiva y no lectiva.
- 3.2. Regular los procedimientos aplicables a los procesos de ratificación, promoción y separación docente, garantizando la objetividad, imparcialidad y el debido proceso.
- 3.3. Establecer los mecanismos de evaluación que permitan valorar el cumplimiento de los requisitos académicos y profesionales correspondientes a cada categoría docente.
- 3.4. Asegurar la transparencia y uniformidad en la aplicación de los procesos de evaluación docente en todas las unidades académicas de la UNSA.
- 3.5. Promover la mejora continua del desempeño docente como instrumento para el fortalecimiento de la calidad académica institucional.
- 3.6. Garantizar la concordancia del proceso de evaluación docente con la normativa universitaria vigente y los estándares de calidad exigidos.

Artículo 4.- Base legal

A efecto de la emisión del presente Reglamento, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan, de ser el caso, las cuales señalamos a continuación

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley Universitaria N°30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N°001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015.
- 4.3. Resolución de Consejo Directivo de SUNEDU N° 007-2017-SUNEDU/CD, aprueban precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley Universitaria N° 30220.
- 4.4. Decreto Supremo N°006-2026-JUS, aprueba el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.5. Ley N°32551, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de enero de 2026 modifica Ley Universitaria N°30220, busca garantizar la continuidad académica de los docentes universitarios nombrados en el marco de la derogada Ley N°23733.
- 4.6. Ley N°32680, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de julio de 2026, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar al Jefe de Práctica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional, y para regular la promoción del docente universitario.
- 4.7. Resolución de Consejo Universitario 0292-2021 Reglamento Específico del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los Servidores Docentes, Ex Docentes, Jefes de Práctica y Autoridades, de fecha 02 de julio de 2021 y su modificación RCU 0902-2025.
- 4.8. Resolución de Consejo Universitario N°1058-2025, aprueba la Directiva N° 012-2025-UM-CE-VRA Comisiones de los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, de fecha 11 de diciembre de 2025.

Artículo 5.- Alcance

Es de cumplimiento obligatorio para el Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Departamentos Académicos, así como los docentes ordinarios de la UNSA, quienes participan en los procesos de evaluación en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 6.- La **evaluación** de los docentes ordinarios, es un proceso periódico en función de los méritos académicos que incluye: producción científica, labor lectiva y no lectiva, investigación formativa o de docente investigador, responsabilidad social y extensión universitaria.

Artículo 7.- La **evaluación** es la confirmación de la calidad y capacidades docentes en la categoría y régimen al que pertenece y se realizará de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 8.- La **promoción** de la carrera docente es por categoría académica, como reconocimiento del docente ordinario respecto de sus méritos, producción intelectual, científica, labor académica y los grados académicos de su especialidad, previa evaluación.

Artículo 9.- La **separación** es la desvinculación laboral del docente con la UNSA, la cual puede producirse por tres (3) procesos:

- 9.1. Un proceso académico en el que el docente no cumple con los requisitos mínimos de la categoría correspondiente y no logra la ratificación docente como resultado de la evaluación realizada de acuerdo con el presente Reglamento.
- 9.2. Por no presentarse al proceso de ratificación docente, sin causa justificada; siendo causal de destitución (Art.95.1 Ley 30220).
- 9.3. Como resultado de un proceso administrativo disciplinario concluido (artículo 289 del Estatuto), la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.

Artículo 10.- Glosario de términos y siglas

- 10.1. **Asesoría académica:** Es la orientación en aspectos de la asignatura que desarrolla el docente, en forma individual o colectiva, como parte de su labor no lectiva semanal.
- 10.2. **Investigador distinguido RENACYT:** Es la máxima categoría del registro del CONCYTEC en Perú, otorgada a profesionales con alto impacto científico (200+ puntos h-index).
- 10.3. **Meritocracia:** Es todo elemento en el cual el docente haya desarrollado actividad lectiva o no lectiva, producción académica, científica, artística, creación de material y/o elementos de apoyo a su labor docente que contribuya a su perfeccionamiento, es susceptible de valoración para su puntuación.

- 10.4. **Tutoría:** Acompañamiento y apoyo docente de carácter individual ofrecido a los estudiantes en aspectos académicos, sociales y emocionales que lo ayuden en su desarrollo integral durante su tránsito universitario.
- 10.5. **Vigencia:** Todo documento que involucre experiencia en algún campo del desarrollo docente o profesional, **no caduca**; por lo tanto, es susceptible de puntuación, a partir de la fecha de su nombramiento (auxiliares) o último ascenso (asociados y principales).
- 10.6. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente reglamento:
- 10.6.1. **AIRHSP** : Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
 - 10.6.2. **CU** : Consejo Universitario.
 - 10.6.3. **CEE** : Comisión Especial Evaluadora.
 - 10.6.4. **DSA** : Dirección de Servicios Académicos.
 - 10.6.5. **ESSALUD** : Seguro Social de Salud del Perú.
 - 10.6.6. **INDECOPI** : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
 - 10.6.7. **ISBN** : International Standard Book Number o Número Internacional Normalizado del Libro.
 - 10.6.8. **ISSN** : International Standard Serial Number o Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas.
 - 10.6.9. **MINSALUD** : Ministerio de Salud del Perú.
 - 10.6.10. **PAD** : Procedimiento Administrativo Disciplinario.
 - 10.6.11. **POP** : Plan Operativo del Proyecto.
 - 10.6.12. **RCU** : Resolución de Consejo Universitario.
 - 10.6.13. **SIRI** : Sistema de Registro de Investigación.
 - 10.6.14. **SUER** : Subunidad de Escalafón y Registro.
 - 10.6.15. **SUNEDU** : Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
 - 10.6.16. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
 - 10.6.17. **URH** : Unidad de Recursos Humanos.
 - 10.6.18. **VRA** : Vicerrectorado Académico.
 - 10.6.19. **VRI** : Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO III COMISIONES

EVALUADORA Y REVISORA

Artículo 11.- El Departamento Académico derivará el expediente de ratificación o promoción a la CEE, la cual se encargará de su revisión y evaluación, emitiendo el informe de evaluación, el cual será puesto en consideración de la asamblea del Departamento Académico para su conformidad u observación y luego ser elevado al Decanato quien previa revisión lo pondrá a consideración del Consejo de Facultad.

La CEE estará conformada por 3 docentes ordinarios designados por el Director del Departamento Académico, que no estén sometidos al presente proceso de evaluación.

En los Departamentos Académicos que tuvieran más de diez (10) expedientes, el Director de Departamento podrá designar la cantidad de docentes ordinarios que se requieran.

Artículo 12.- Recibidos los expedientes por el Consejo de Facultad, serán remitidos a la Comisión Revisora, quienes emitirán un informe, de ser favorable, dicho Consejo los aprobará y posteriormente dispondrá se eleven al VRA, instancia que se encarga de consolidar la información y luego remitir al Consejo Universitario.

Si el expediente tiene **observaciones**, por parte de la Comisión Revisora, es devuelto al Departamento Académico, donde ratificarán o subsanarán las mismas, luego de lo cual volverá a ser elevado al Consejo de Facultad, quienes en definitiva ratificarán o rectificarán lo actuado para seguir

con el trámite correspondiente.

Recibidos los expedientes por el Consejo de Facultad, podrá observarlos o aprobarlos y posteriormente dispondrá se eleven al VRA, instancia que se encarga de consolidar la información y luego remitir al Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 13.- El proceso de evaluación docente es **obligatorio**, siendo el mecanismo que utiliza la UNSA para lograr los fines y objetivos señalados en el presente Reglamento, tiene por resultado:

- 13.1. Ratificación, o
- 13.2. Promoción, o
- 13.3. Separación.

Artículo 14.- El proceso de evaluación es el siguiente:

- 14.1. Convocatoria al proceso de evaluación docente que incluye el cronograma respectivo, aprobado por el Consejo Universitario.
- 14.2. Presentación de expedientes por parte de los docentes ordinarios en la secretaría de cada Facultad, debidamente foliados (Foliación de la última hoja hacia la primera, sin considerar caratula y separadores)
- 14.3. Envío de expedientes al Departamento Académico respectivo, quien los remitirá a la CEE.
- 14.4. Evaluación de expedientes por la CEE en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Debiendo examinar cada uno de los documentos presentados por el docente y llenará el formato respectivo de acuerdo con la Ficha de Evaluación de Ratificación o Promoción (**ANEXO 7**).
- 14.5. La CEE presentará al Departamento Académico el informe, para su conformidad u observación.
Concluida esta etapa, el Departamento Académico elevará al Consejo de Facultad los expedientes con las calificaciones respectivas.
- 14.6. El Consejo de Facultad designará una Comisión Revisora integrada por tres (3) docentes ordinarios con el objeto de revisar todo lo actuado presentado por el Departamento Académico. En caso hubiera observaciones devolverá al Departamento Académico para su rectificación o ratificación.
La Comisión Revisora está constituida por integrantes del Consejo de Facultad, los cuales no podrán ser miembros de la CEE.
- 14.7. El Consejo de Facultad revisará el informe presentado por la Comisión Revisora para su aprobación. En caso de ser positivo, el Decano remite los actuados al VRA, quien consolida la información y elevará el informe final al CU.

CAPÍTULO V DE LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 15.- El expediente será documentado, a tal efecto se tendrá en cuenta los parámetros establecidos y los ponderados que obran en la Ficha de Evaluación de Ratificación o Promoción (**ANEXO 7**) y que forman parte del presente Reglamento.

Artículo 16.- La evaluación del desempeño docente por parte de los estudiantes, es obligatoria y anónima, se realiza en forma virtual al final de cada semestre. La misma que es de responsabilidad de la DSA, quien a pedido del presidente de la CEE hará entrega de la última evaluación del desempeño docente.

Artículo 17.- Documentos que el docente ordinario deberá presentar en **forma obligatoria**:

- 17.1. Solicitud en el formato establecido, dirigido al Rector de la UNSA. (**ANEXO 1**), por duplicado.
- 17.2. Hoja de datos personales del docente (**ANEXO 2**).
- 17.3. Certificado de Aptitud Física y Mental, vigente, emitido por un establecimiento de salud autorizado por el Ministerio de Salud o EsSalud, o Declaración Jurada según formato (**ANEXO 3**) (Una vez concluido el proceso de evaluación satisfactoriamente se deberá presentar el certificado de aptitud física y mental según plazo establecido por el VRA).
- 17.4. Declaración jurada de no estar inhabilitado para trabajar en el sector público (**ANEXO 4**).
- 17.5. Declaración jurada de no estar impedido ni tener incompatibilidad para el ejercicio de la docencia universitaria (**ANEXO 5**).
- 17.6. Declaración jurada de veracidad de datos y documentos presentados (**ANEXO 6**).
- 17.7. Currículum vitae documentado, se deberá presentar los documentos ordenados empleando separadores de acuerdo a la Ficha de Evaluación de Ratificación o Promoción (**ANEXO 7**), donde para cada ítem se presentará los documentos indicados en el (**ANEXO 8**), precedidos de los documentos indicados en este numeral.
- 17.8. Informe de desempeño docente emitido por el Departamento Académico y encuesta de los estudiantes emitido por la Dirección de Servicios Académicos.
- 17.9. Récord docente expedido por la Subunidad de Escalafón
- 17.9.1 Constancia y/o registro emitido por SUNEDU que acredite que el Título Profesional y los Grados Académicos de Maestro y/o Doctor, se encuentran debidamente registrados, Salvo los siguientes casos:
 - a. Para los médicos se considerará el **Título de Especialidad Escolarizado** equivalente al grado de maestría, según Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD.
 - b. Títulos y grados otorgados por **Instituciones y Escuelas de Educación Superior** son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria, los que se encuentran contemplados en la Tercera Disposición Complementaria final de la Ley Universitaria 30220.
- 17.9.2 En el caso de Profesionales de educación, los títulos obtenidos en **Instituciones Superiores Pedagógicas**, son equivalentes al título universitario correspondiente (Ley 30512).

Los siguientes **documentos opcionales** deben corresponder al periodo después del nombramiento o promoción anterior a la que postula:

- 17.10. Certificado o constancia emitido por la Unidad de Producción de Bienes y Servicios de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Centro de Idiomas de la UNSA, Programa de Inglés Blended UNSA, centros de idiomas de una universidad licenciada por la SUNEDU, instituciones de reconocida trayectoria o certificados vigentes de exámenes internacionales de idiomas.
- 17.11. Informe documentado de actividades de investigación, responsabilidad social universitaria.
 - 17.11.1. Investigación:** Informe de Actividades de Investigación del docente. PDF descargado del Sistema de Registro de Investigación (SIRI-UNSA) y/o constancia emitida por la Unidad de Investigación de la Facultad.
 - 17.11.2. Responsabilidad Social Universitaria:** Cada actividad y/o proyecto debe contener aprobación del mismo y constancias de cumplimiento emitido por el Departamento Académico, Escuela Profesional y/o Facultad.

17.12. Informe de creación intelectual o artística debidamente documentada, registrada en el Departamento Académico, Biblioteca UNSA o Repositorio Institucional. Publicaciones que cuenten con registro en la Biblioteca Nacional del Perú o con código ISBN. recibirán un reconocimiento especial

17.13. Copia simple de estudios de capacitación realizados.

17.14. Copia simple de participación en las actividades internas de la UNSA (gobierno, centros, institutos, comisiones) y otras instituciones reconocidas.

17.15. Tutoría y asesoría académica a los estudiantes, acreditada con las constancias de cumplimiento y resolución de nombramiento.

17.15.1 **Tutoría:** Acompañamiento y apoyo docente de carácter individual ofrecido a los estudiantes en aspectos académicos sociales y emocionales que lo ayuden en su desarrollo integral durante su tránsito universitario.

17.15.2 **Asesoría académica:** Es la orientación en aspectos de la asignatura que desarrolla el docente, en la forma individual o colectiva, como parte de su labor no lectiva semanal.

17.16. Asesoría de tesis de pregrado o posgrado, acreditado con copia del acta de sustentación del graduado o titulado.

Artículo 18.- Periódicamente los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen, deberán ser sometidos al proceso de ratificación, promoción o separación (Artículo 240, Estatuto) según los siguientes plazos:

Categoría del docente	Periodicidad del proceso
Auxiliar	Tres (3) años
Asociado	Cinco (5) años
Principal	Siete (7) años

Artículo 19.- Para efectos de promoción o ascensos a la categoría inmediata superior, se debe cumplir los requisitos mínimos siguientes:

19.1. Docente asociado

- 19.1.1. Tener título profesional universitario.
- 19.1.2. Tener grado académico de maestro o doctor debidamente registrados en la SUNEDU.
- 19.1.3. Haber sido nombrado antes como docente auxiliar.
- 19.1.4. Haber desempeñado tres (3) años de labor de docente ordinario en la categoría de auxiliar.
- 19.1.5. Haber obtenido un puntaje mínimo de sesenta (55) puntos.

19.2. Docente principal

- 19.1.6. Tener título profesional universitario.
- 19.1.7. Tener grado académico de doctor debidamente registrado en SUNEDU, obtenido con estudios presenciales.
- 19.1.8. Haber sido nombrado o promovido antes como docente asociado.
- 19.1.9. Haber desempeñado cinco (5) años de labor de docente ordinario en la categoría de asociado.
- 19.1.10. Haber obtenido un puntaje mínimo de sesenta y cinco (60) puntos

Artículo 20.- Para ser ratificado en cumplimiento al Artículo 243 del Estatuto, el docente según su categoría, debe obtener los **puntajes mínimos** siguientes:

Categoría	Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva	Tiempo Parcial
Auxiliar	50	45
Asociado	55	50
Principal	60	55

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Los docentes podrán recibir puntajes adicionales, según lo establecido en la Ficha de Evaluación de Ratificación o Promoción (**ANEXO 7**).

SEGUNDA. - En caso el docente no sea ratificado, se le dará un plazo de hasta un (1) año para someterse a una nueva evaluación definitiva.

TERCERA. - Conforme a Ley N°32551, los docentes universitarios que ingresaron a la docencia durante y hasta la vigencia de la Ley N° 23733 (derogada) es opcional poseer los grados académicos de maestro o doctor (Art. 82 y 83 de la Ley Universitaria N° 30220).

La obligatoriedad de poseer los referidos grados académicos abarca a los docentes que ingresaron a la docencia universitaria a partir de la Ley Universitaria N° 30220. Asimismo, se amplía, hasta el 30 de diciembre de 2026, el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley Universitaria antes citada.

CUARTA. - El Rector, Vicerrectores Académico y de Investigación, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado no están inmersos en los alcances del presente Reglamento, mientras se encuentren en el ejercicio del cargo. En tal sentido, serán evaluados una vez, culminada sus funciones se someterán el proceso de evaluación docente correspondiente, según convocatoria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario.

TERCERA. - Las situaciones o casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por Vicerrectorado Académico y en segunda por Consejo Universitario.

ANEXO 1

SOLICITUD RATIFICACIÓN O PROMOCIÓN DIRIGIDA AL RECTOR DE LA UNSA

Arequipa, <<día>> de <<mes>> de <<año>>

Señor:

Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

SOLICITA: RATIFICACIÓN/PROMOCIÓN DOCENTE

Yo, <<Nombres y apellidos del solicitante>> Identificado con DNI <<número>>, docente adscrito al <<Departamento académico>>, de la <<Nombre de la facultad>>, ante usted me presento y digo:

Con el propósito de participar en el proceso de <<Ratificación/Promoción Docente>>, cumplo con presentar mi expediente adjunto, con el fin de que sea considerado en dicho proceso.

Sin otro particular, quedo presto y dispuesto a lo que se disponga para los propósitos del proceso en mención.

Atentamente,

<<Grado. Nombres y apellidos>> DNI: <<Número>>

Correo institucional: <<Correo>> Celular: <<Número>>

Información a ser completada en mesa de partes	
Fecha de recepción	
Hora de recepción	
Nombre de quien recibe	
Número de folios:	
Observaciones	

ANEXO 2

HOJA DE DATOS PERSONALES

PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE - 2026

Apellidos:	
Nombres:	
DNI:	
Correo Institucional:	
Celular:	

Facultad:	
Departamento Académico:	

Para el caso de ratificación:

 Categoría de ratificación: ☐ Principal ☐ Asociado ☐ Auxiliar

 Régimen: ☐ Dedicación exclusiva ☐ Tiempo completo ☐ Tiempo parcial

En caso de promoción (previo informe presupuestal favorable)

DE:

 Categoría de ratificación: ☐ Principal ☐ Asociado ☐ Auxiliar

 Régimen: ☐ Dedicación exclusiva ☐ Tiempo completo ☐ Tiempo parcial

A:

 Categoría de ratificación: ☐ Principal ☐ Asociado ☐ Auxiliar

 Régimen: ☐ Dedicación exclusiva ☐ Tiempo completo ☐ Tiempo parcial

ANEXO 3

DECLARACIÓN JURADA DE BUENA SALUD FÍSICA Y MENTAL

Yo, <<Nombres y apellidos del solicitante>> Identificado con DNI <<número>>, docente adscrito al <<Departamento académico>>, de la <<Nombre de la facultad>>, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, declaro bajo juramento que me encuentro en buen estado de salud física y mental, dejo constancia que no adolezco de ninguna enfermedad.

Asimismo, es de mi conocimiento que en caso de no ser cierta la presente declaración jurada estaré sujeto a las sanciones prescrita por la Ley.

En caso de resultar falsa la información que proporcionó, declaró haber incurrido en los delitos de falsa declaración en Proceso Administrativos - Artículo 411° y contra la Fe Publica - Artículo 427° y siguientes del Código Penal, acorde al artículo 32° del Decreto Supremo 006-2026-JUS, del nuevo TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Arequipa, <<día>> de <<mes>> de <<año>>

<<Grado. Nombres y apellidos>> DNI: <<Número>>
 Correo institucional: <<Correo>> Celular: <<Número>>

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA

NO ESTAR INHABILITADO PARA TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO

Yo, <<Nombres y apellidos del solicitante>> Identificado con DNI <<número>>, docente adscrito al <<Departamento académico>>, de la <<Nombre de la facultad>>, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, declaro bajo juramento que no estoy inhabilitado para trabajar en el sector público y me comprometo asumir la responsabilidad de no ser cierto.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en los delitos de falsa declaración en Proceso Administrativos - Artículo 411° y contra la Fe Publica - Artículo 427° y siguientes del Código Penal, acorde al artículo 32° del Decreto Supremo 006-2026-JUS, del nuevo TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Arequipa, <<día>> de <<mes>> de <<año>>

<<Grado. Nombres y apellidos>> DNI: <<Número>>
 Correo institucional: <<Correo>> Celular: <<Número>>

ANEXO 5

DECLARACIÓN JURADA

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR IMPEDIDO NI TENER INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Yo, <<Nombres y apellidos del solicitante>>, identificado con DNI <<número>>, docente adscrito al <<Departamento académico>>, de la <<Nombre de la facultad>>, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, declaro bajo juramento de no estar impedido ni tener incompatibilidad para el ejercicio de la docencia universitaria y me comprometo asumir la responsabilidad correspondiente en caso lo declarado no sea cierto.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en los delitos de falsa declaración en Proceso Administrativos - Artículo 411° y contra la Fe Publica - Artículo 427° y siguientes del Código Penal, acorde al artículo 32° del Decreto Supremo 006-2026-JUS, del nuevo TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Arequipa, <<día>> de <<mes>> de <<año>>

 <<Grado. Nombres y apellidos>> DNI: <<Número>>

Correo institucional: <<Correo>> Celular: <<Número>>

ANEXO 6

DECLARACIÓN JURADA

VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS

Yo, <<Nombres y apellidos del solicitante>> Identificado con DNI <<número>>, docente adscrito al <<Departamento académico>>, de la <<Nombre de la facultad>>, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, declaro bajo juramento que toda la información y documentación presentada en este proceso, son verdaderos y me comprometo a exhibir en el plazo máximo de siete (7) días hábiles de que me sea notificado, los documentos originales o elementos que corroboren aquello que estimen por conveniente, en el momento o instancia que me sea requerida.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en los delitos de falsa declaración en Proceso Administrativos - Artículo 411° y contra la Fe Publica - Artículo 427° y siguientes del Código Penal, acorde al artículo 32° del Decreto Supremo 006-2026-JUS, del nuevo TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Arequipa, <<día>> de <<mes>> del <<año>>

 <<Grado. Nombres y apellidos>> DNI: <<Número>>
 Correo institucional: <<Correo>> Celular: <<Número>>

ANEXO 7

FICHA DE EVALUACIÓN DE RATIFICACIÓN O PROMOCIÓN

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Facultad de: _____
 Departamento Académico de: _____

Docente: <<Apellidos y Nombre>> Categoría:

Régimen:

Fecha de evaluación:

	CONCEPTO	Puntaje	Parcial	Total	Folios
1.	GRADOS Y TÍTULOS		Máx. 16		
1.1.	TÍTULOS				
a)	Título profesional	5			
b)	Título de segunda especialidad	6			
1.2.	GRADOS				
a)	Maestro o Magíster	8			
b)	Doctor	10			
	Solo se calificará el mayor grado y título. Para la Facultad de Medicina la especialidad equivale al grado de maestro.				
2.	EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA EN LA UNSA				
	Para la categoría docente se considera cada año académico. Desde su nombramiento o último ascenso.				
2.1.	CATEGORÍA DOCENTE		Sin Máximo		
a)	Auxiliar (por año)	1			
b)	Asociado (por año)	2			
c)	Principal (por año)	3			
2.2.	RÉGIMEN				
a)	Tiempo parcial	1			
b)	Tiempo completo	2			
c)	Tiempo dedicación exclusiva	3			
3.	INVESTIGACIÓN		Sin Máximo		
a)	Ser investigador RENACYT vigente.				
	- Investigador Distinguido	5			
	- Nivel I, II y III	4			
	- Nivel IV y V	3			
	- Nivel VI y VII	2			

b)	Participar en fondo concursable de la UNSA ejecutados o en ejecución (por cada participación).				
	- Investigador Principal	3			
	- Co-investigador	2.5			
c)	Participar en fondo concursable externo a la UNSA ejecutados o en ejecución (por cada participación)				
	- Investigador Principal	2			
	- Co-investigador	1.5			
d)	Cada publicación en revista indexada				
	-Cuartil Q1	5			
	-Cuartil Q2	4			
	-Cuartil Q3	3			
	-Cuartil Q4	2			
	- SciElo s/ cuartil	1			
e)	Conferens paper (Conferencias nacionales e internacionales)	1			
f)	Publicación en revista no indexada	1			
g)	Otras investigaciones registradas en la Unidad de Investigación de la Facultad (por cada investigación)	1			
h)	Capítulo de Libro (un punto por cada libro)	1			
i)	Cumplimiento de registro en el sistema SIRI (1 punto por semestre)	1			
	Para todos los ítems, se aplica el tiempo de vigencia de conformidad con el Artículo 10.5.				
4.	PUBLICACIONES Y OTROS		Sin Máximo		
	Por cada producción				
a)	Libro o texto universitario				
	-autor y coautores (revisado por pares de la especialidad)	4			
	-autor y coautores (con ISBN o ISSN)	3			
	-autor y coautores	2			
b)	Guía de prácticas de la asignatura o investigación	1.5			
c)	Obras artísticas, literarias	1.5			
d)	Registro en INDECOPI de algún tipo de propiedad intelectual y/o patentes.	4			
	Para todos los ítems, se aplica el tiempo de vigencia de conformidad con el Artículo 10.5 (no caducan). Los documentos serán acreditados por el Departamento Académico correspondiente, según corresponda.				
5.	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN		Sin Máximo		
5.1.	Formación académico profesional (adicional a lo considerado en el punto 1), en otras especialidades.				
a)	Grado de doctor	5			
b)	Estudios concluidos de doctorado	3			
c)	Grado de maestro	3			
d)	Grado de bachiller	2			
e)	Estudios concluidos de maestría	2			
f)	Título de segunda especialidad	2			
g)	Estudios concluidos de segunda especialidad	1			
h)	Diplomado de posgrado debidamente acreditado	1			
	Solo se calificará la formación académica profesional que no esté considerada en punto 1.				
5.2.	Capacitación				

a)	Cursos de formación docente o de especialidad con duración igual o mayor a 16 horas o 1 crédito, acreditando aprobación.	1.5			
b)	Cursos de formación docente o de especialidad con duración igual o mayor a 16 horas o 1 crédito, acreditando Participación.	1			
c)	Cursos de formación docente o de especialidad y/o de gestión, con duración menor a 16 horas.	0.5			
	Los cursos incluidos en esta sección, no deben ser parte componente de alguna curricula perteneciente al 5.1				
5.3.	Certámenes científicos				
a)	Participación en eventos académicos: Seminarios, simposios, congresos o similares a nivel nacional				
	-Organizador	2			
	-Panelista o ponente	1.5			
	-Asistente	0.5			
b)	Participación en eventos académicos: Seminarios, simposios, congresos o similares a nivel internacional				
	-Organizador	3			
	-Panelista o ponente	2.5			
	-Asistente	1			
	Para todos los casos de los ítems de 5.3, solamente se considera la mayor puntuación como participante (organizador o panelista o asistente) dentro de un mismo evento.				
	Para todos los ítems, se aplica el tiempo de vigencia de conformidad con el Artículo 10.5. (no caducan)				
5.4.	Idiomas (por cada idioma)				
a)	Nivel básico	1			
b)	Nivel intermedio	2			
c)	Nivel avanzado	3			
	Certificado o constancia emitido por la Unidad de Producción de Bienes y Servicios de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Centro de Idiomas de la UNSA, Programa de Inglés Blended UNSA, centros de idiomas de una universidad licenciada por la SUNEDU, Instituciones de reconocida trayectoria o Certificados vigentes de exámenes internacionales de idiomas.				
6.	GESTIÓN UNIVERSITARIA		Sin Máximo		
6.1	Autoridades electas				
a)	Rector, Vicerrector, Decano o Director de EPG (por cada año)	10			
b)	Director de Departamento (por cada año)	4			
c)	Representante docente en Asamblea Universitaria (por año con 75 % Asistencia)	2			
d)	Representante docente en Consejo Directivo de la EPG y/o Consejo de Facultad (por año con 75 % Asistencia)	1			
e)	Representantes electos del Comité Electoral -UNSA/ (por cada año)	1			
6.2	Cargos por designación o encargatura				
a)	Secretario General (por cada año)	4			
b)	Director de Escuela (por cada año)	3			

c)	Jefes o directores de oficina (por cada año)	2			
d)	Director de Unidad en Facultad (por cada año)	2			
e)	Secretario Académico de Facultad (por cada año)	2			
6.3	Comisiones permanentes y especiales de:				
a)	Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Vicerrectorados	1			
b)	Consejo Directivo de la EPG y/o Consejo de Facultad, Departamento Académico o Escuela Profesional, y Coordinadores de filiales.	1			
c)	Comisiones temporales de Consejo de Facultad, Departamento Académico o Escuela Profesional	0.5			
	Para la calificación de las comisiones deberá presentar la resolución u oficio de nombramiento o designación y constancia de cumplimiento, y se computará cada comisión por año. En caso de las comisiones de Consejo Universitario, se presentará el informe de cumplimiento de la labor encomendada.				
7.	ASESORÍA Y TUTORÍA AL ESTUDIANTE		Sin Máximo		
	Por cada actividad acreditada				
a)	Asesoría de tesis (en todas sus modalidades) con Resolución de designación y acta de sustentación.	3			
b)	Jurado de tesis (que no sea asesor)	1			
c)	Tutoría y/o asesoría académica por semestre, con documento de nombramiento e informe	1			
8.	RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA-RSU		Sin Máximo		
a)	Proyecto de RSU ejecutado. Cada actividad y/o proyecto debe contener informe y constancias de cumplimiento emitido por el Departamento Académico, Escuela Profesional y/o Facultad.	1			
9.	DESEMPEÑO DOCENTE		Máx. 25		
9.1.	Informe del departamento	Máx. 15			
a)	Asistencia a reuniones del Departamento (75 % de asistencia)	5			
b)	Presentación oportuna del silabo	5			
c)	Presentación oportuna de labor lectiva y no lectiva	5			
9.2.	Informe del DSA	Máx. 10			
a)	Evaluación de estudiantes (el ultimo promedio semestral o anual)				
	De 51 a 60 puntos	5			
	De 61 a 80 puntos	7			
	De 81 a 100 puntos	10			
	Para todos los ítems, se aplica el tiempo de vigencia de conformidad con el Artículo 10.5. (no caducan)				
	TOTAL				
10.	PUNTAJE ADICIONAL		Max. 14		
a)	Felicitación o reconocimiento a nivel nacional e internacional, por logros extraordinarios	4			

b)	Felicitaciones o reconocimientos públicos otorgados por el rectorado o vicerrectorado, por logros extraordinarios.	2			
c)	Felicitaciones o reconocimientos públicos otorgados por logros extraordinarios emitidos: decanatos, Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales.	1			
	Para todos los ítems, se aplica el tiempo de vigencia de conformidad con el Artículo 10.5. (no caducan)				
	<i>TOTAL, PUNTAJE FINAL</i>				

ANEXO 8

Documentación a presentar

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA EVALUACIÓN DOCENTE

Concepto		Documentación a presentar
1.	GRADOS Y TÍTULOS	Constancia y/o registro emitido por SUNEDU que acredite que el Título Profesional y los Grados Académicos de Maestro y/o Doctor, se encuentran debidamente registrados y Récord docente emitida por la oficina de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 17.9.
1.1.	TÍTULOS	
a)	Título profesional	
b)	Título de segunda especialidad	
1.2.	GRADOS	
a)	Maestro o Magíster	
b)	Doctor	
	Solo se calificará el mayor grado y título	
2.	EXPERIENCIA DOCENTE	
	Para la categoría docente se considera por cada año académico 1 punto. Desde su nombramiento o último ascenso.	
2.1.	CATEGORÍA DOCENTE	
a)	Auxiliar	
b)	Asociado	
c)	Principal	
2.2.	RÉGIMEN	
a)	Tiempo parcial	
b)	Tiempo completo	
c)	Tiempo dedicación exclusiva	
3.	INVESTIGACIÓN	
a)	Ser investigador RENACYT vigente	Constancia Renacyt con estado de activo a la fecha de presentación del expediente
	- Investigador Distinguido	
	- Nivel I, II y III	
	- Nivel IV y V	
	- Nivel VI y VII	

b)	Participar en fondo concursable de la UNSA ejecutados o en ejecución (por cada participación)	Contrato y POP
	- Investigador Principal	
	- Co-investigador	
c)	Participar en fondo concursable externo a la UNSA ejecutados o en ejecución (por cada participación)	Contrato y POP
	- Investigador Principal	
	- Co-investigador	
d)	Cada publicación en revista indexada	Impresión de pantalla del perfil del autor en la base de datos SCOPUS o WoS y Dirección DOI, y dirección URL
	- Cuartil Q1	
	-Cuartil Q 2	
	-Cuartil Q3	
	-Cuartil Q4	
e)	-Conferens paper (Conferencias nacionales e internacionales)	Impresión de pantalla del perfil del autor en la base de datos SCOPUS o WoS y dirección URL
f)	Publicación en revista no indexada	Impresión de pantalla de la página web donde se encuentra la publicación
g)	Otras investigaciones registradas en la unidad de investigación de la facultad	Constancia emitida por la Unidad de Investigación de la respectiva facultad
h)	Capítulo del libro	Impresión de la portada del libro, señalar el ISBN O ISSN e impresión del índice donde figure el nombre
i)	Cumplimiento de registro en el sistema SIRI (1 punto por semestre)	Constancia de cumplimiento emitida por el departamento académico y/o unidad de investigación.
	Para todos los ítems, se aplica el tiempo de vigencia de conformidad con el Artículo 10.5	
4. PUBLICACIONES Y OTROS		
Por cada producción		
a)	Libro o texto universitario	
	-Autor y coautores (revisado por pares de la especialidad)	Ejemplar de la publicación, y correo u otro documento que certifique la revisión por pares de la especialidad.
	-Autor y coautores (con ISBN o ISSN)	Ejemplar de la publicación
	-Autor y coautores	Ejemplar de la publicación
b)	Guía de prácticas de la asignatura o investigación	
	Acompañado del silabo donde este registrado el nombre de los autores o coautores	Ejemplar de la publicación, donde figure el nombre del autor o autores, validado por el director del departamento académico.
c)	Obras artísticas, literarias	Ejemplar de la publicación, validado por el director del departamento académico.
d)	Registro en INDECOPI de algún tipo de propiedad intelectual	Constancia o certificado emitido por INDECOPI

	Para todos los ítems, se aplica el tiempo de vigencia de conformidad con el Artículo 10.5 (no caducan). Los documentos serán acreditados por el Departamento Académico correspondiente, según corresponda.	
5. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN		

5.1.	Formación académico profesional (adicional al considerado en el punto 1), en otras especialidades.	
a)	Grado de doctor	Grado de doctor y Constancia del registro en SUNEDU
b)	Estudios concluidos de doctorado	Constancia de egresado del programa doctoral
c)	Grado de maestro	Grado de maestro y Constancia del registro en SUNEDU
d)	Grado de bachiller	Grado de Bachiller y Constancia de registro en SUNEDU
e)	Estudios concluidos de maestría	Constancia de egresado del programa de maestría
f)	Título de segunda especialidad	Título profesional o de 2da especialidad y Constancia del registro en SUNEDU
g)	Estudios concluidos de segunda especialidad	Constancia de egresado de 2da especialidad
h)	Diplomado de posgrado debidamente acreditado	Diploma
	Solo se calificará la formación académica profesional que no esté considerada en punto 1.	
5.2.	Capacitación	SIN MÁXIMO
a)	Cursos de formación docente o de especialidad con duración igual o mayor a 16 horas o 1 crédito, acreditando aprobación	Diploma o certificado
b)	Cursos de formación docente o de especialidad con duración igual o mayor a 16 horas o 1 crédito, acreditando participación	Diploma o certificado
c)	Cursos de formación docente o de especialidad, con duración menor a 16 horas	Diploma o certificado
	Los cursos incluidos en esta sección, no deben ser parte componente de alguna currícula perteneciente al 5.1	
5.3.	Certámenes científicos	
a)	Participación en eventos académicos: Seminarios, simposios, congresos o similares a nivel nacional	
	-Organizador	Constancia o certificado
	-Panelista o ponente	Constancia o certificado
	-Asistente	Constancia o certificado
b)	Participación en eventos académicos: Seminarios, simposios, congresos o similares a nivel internacional	
	-Organizador	Constancia o certificado
	-Panelista o ponente	Constancia o certificado
	-Asistente	Constancia o certificado

	Para todos los casos de los ítems de 5.3, solamente se considera la mayor puntuación como participante (organizador o panelista o asistente) dentro de un mismo evento.	
	Para todos los ítems, se aplica el tiempo de vigencia de conformidad con el Artículo 10.5. (no caducan)	
5.4.	Idiomas (por cada idioma)	
a)	Nivel básico	Constancia o certificado
b)	Nivel intermedio	Constancia o certificado
c)	Nivel avanzado	Constancia o certificado
	Certificado o constancia emitido por la Unidad de Producción de Bienes y Servicios de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Centro de Idiomas de la UNSA, Programa de Inglés Blended UNSA, centros de idiomas de una universidad licenciada por la SUNEDU, Instituciones de reconocida trayectoria o Certificados vigentes de exámenes internacionales de idiomas.	
6.	GESTIÓN UNIVERSITARIA	
6.1	Autoridades electas	
a)	Rector, Vicerrector, Decano o director de EPG (por cada año)	Resolución de nombramiento y acreditación.
b)	Director de departamento (por cada año)	Resolución de nombramiento y acreditación.
c)	Representante docente en Asamblea Universitaria (por año con 75 % Asistencia)	Resolución de nombramiento y acreditación.
d)	Representante docente en Consejo Directivo de la EPG y/o Consejo de Facultad (por año con 75 % Asistencia)	Resolución de nombramiento y acreditación.
6.2	Cargos por designación o encargatura	
a)	Secretario General (por cada año)	Resolución de designación
b)	Director de Escuela (por cada año)	Resolución de designación
c)	Jefes o directores de oficina (por cada año)	Resolución de designación
d)	Director de Unidad en Facultad (por cada año)	Resolución de designación
e)	Secretario Académico de Facultad (por cada año)	Resolución de designación
6.3	Comisiones permanentes y especiales de:	
a)	Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Vicerrectorados	Resolución u oficio de nombramiento o designación y constancia de cumplimiento
b)	Consejo Directivo de la EPG y/o Consejo de Facultad, Departamento Académico o Escuela Profesional, y Coordinadores de filiales.	Resolución u oficio de nombramiento o designación y constancia de cumplimiento
c)	Comisiones temporales de Consejo de Facultad, Departamento Académico o Escuela Profesional	Resolución u oficio de nombramiento o designación y constancia de cumplimiento

7. ASESORÍA Y TUTORÍA AL ESTUDIANTE	
Por cada actividad acreditada	
a) Asesoría de tesis con resolución de designación y acta de sustentación	Constancia emitida por el Decano y/o dependencia responsable.
b) Jurado de tesis (que no sea asesor)	Constancia emitida por el Decano y/o dependencia responsable.
c) Tutoría y/o asesoría académica por semestre, con documento de nombramiento e informe	constancia emitida por el Decano y/o Director de Escuela.
8. RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA RSU	
Proyecto de RSU ejecutado.	Informe y constancia de cumplimiento
a) Cada actividad y/o proyecto debe contener informes y constancias de cumplimiento emitido por el Departamento Académico, Escuela Profesional y/o Facultad.	
9. DESEMPEÑO DOCENTE	
9.1. Informe del departamento	
a) Asistencia a reuniones del Departamento (75 % de asistencia)	Constancia emitida por el Departamento Académico
b) Presentación oportuna del silabo	Constancia emitida por el Director del Departamento Académico.
c) Presentación oportuna de labor lectiva y no lectiva	Constancia emitida por el Departamento Académico (indicando presentación de ficha de labor lectiva y no lectiva, informes semestrales)
9.2. Informe del DSA	
a) Evaluación de estudiantes (promedio semestral o anual)	Informe de la DSA
De 51 a 60 puntos	
De 61 a 80 puntos	
De 81 a 100 puntos	
Para todos los ítems, se aplica el tiempo de vigencia de conformidad con el Artículo 10.5. (no caducan)	
10. PUNTAJE ADICIONAL	
a) Felicitación o reconocimiento a nivel nacional e internacional, por logros extraordinarios.	Diploma u otro documento de felicitación emitida por entidad nacional o internacional.
b) Felicitaciones o reconocimientos públicos otorgados por el rectorado o vicerrectorado, por logros extraordinarios.	Diploma o Resolución Rectoral o Vicerrectoral emitida por el Rector o Vicerrector, por alguna actividad que no haya sido puntuada anteriormente.
c) Felicitaciones o reconocimientos públicos otorgados por logros extraordinarios emitidos: decanatos, Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales.	Diploma o resolución emitida por Decano o Consejo de Facultad. En el caso de Departamentos Académicos y/o Escuelas Profesionales, constancias por alguna actividad que no haya sido puntuada anteriormente.
Para todos los ítems, se aplica el tiempo de vigencia de conformidad con el Artículo 10.5. (no caducan)	